

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de l'Alqueria de la Comtessa

2024/09720 Anuncio del Ayuntamiento de l'Alqueria de la Comtessa sobre la aprobación definitiva del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Igualdad.

ANUNCIO

En acuerdo plenario de fecha 25 de abril de 2024 del Ayuntamiento de l'Alqueria de la Comtessa aprobó inicialmente el Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión de Igualdad.

Al no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión de Igualdad el texto íntegro del cual se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del que se dispone en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

PREÁMBULO

Mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de l'Alqueria de la Comtessa, celebrada con carácter extraordinaria el día 8 de marzo de 2024 se constituye la Comisión de Igualdad del Ayuntamiento, entre las misiones de la cual se encuentra el seguimiento de los Planes de Igualdad vigentes al Ayuntamiento, tanto del municipio como del personal de la Corporación.

TÍTULO I. OBJETO, NATURALEZA Y FUNCIONES

ARTÍCULO 1. OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Comisión de Igualdad del Ayuntamiento de l'Alqueria de la Comtessa. El régimen de organización y funcionamiento de la Comisión de Igualdad se ajustará al que se dispone en el presente reglamento.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA

La Comisión de Igualdad del Ayuntamiento de l'Alqueria de la Comtessa es el órgano encargado de promover el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito organizativo de la corporación, así como en el ámbito del municipio.

Esta comisión será la encargada de velar por el cumplimiento de los mencionados planes, y realizará las tareas de seguimiento, supervisión y evaluación de las medidas adoptadas.



ARTÍCULO 3. FUNCIONES

Participar en la elaboración, puesta en práctica, evaluación y difusión de los Planes de Igualdad del ayuntamiento.

Promover métodos y procedimientos en el Ayuntamiento, a fin de fomentar la igualdad de sexos, eliminando cualquier discriminación por razón de género en el entorno laboral.

Velar por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el Ayuntamiento de l'Alquería y entre mujeres y hombres del municipio

Realizar el seguimiento y la evaluación del Plan de Igualdad, mediante informes periódicos de evaluación de los objetivos y medidas fijadas

Elaborar un calendario de acciones a desarrollar.

Sensibilizar e informar sobre la importancia de incorporar el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la corporación, y sobre la necesidad de una participación activa del personal del ayuntamiento en la elaboración, desarrollo y evaluación del Plano de Igualdad.

TÍTULO II. ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 4. COMPOSICIÓN

La Comisión de Igualdad del Ayuntamiento de l'Alquería de la Comtessa está formada por 9 personas, en representación de las secciones sindicales representadas en la Mesa General de Negociación del Empleado público, personal de la corporación municipal y empleado público de la misma, y como asesor personal adscrito al Departamento de Igualdad de la Mancomunidad de la Safor.

La Comisión tendrá la siguiente composición:

- Presidente/a de la Comisión.
- Secretario/a de la Comisión.
- Vocales:
 - Tres miembros de la corporación designados por cada grupo municipal.
 - Dos representados de las secciones sindicales (UGT y Comisiones).
 - Dos representantes sindicales de los trabajadores (uno por los funcionarios y otro por los laborales).

Los vocales de la Comisión representados/adas por miembros de la corporación estará integrada por el siguiente número de miembros: dos miembros, incluido el Presidente, del grupo municipal PSOE; un miembro del Grupo Municipal COMPROMÍS y un miembro del Grupo Municipal PP.

La adscripción concreta a la Comisión de los miembros de la Corporación que tengan que formar parte de la misma en representación de cada grupo, se



realizará mediante escrito del Portavoz del mismo dirigido al Alcalde o Presidente, y del cual se dará cuenta al Pleno. Podrá designar, de igual forma, un suplente por cada titular.

La adscripción concreta a la Comisión de las secciones sindicales más representativas que tengan que formar parte de la misma también se realizará mediante escrito del dirigido al Alcalde o Presidente, y del cual se dará cuenta al Pleno. Podrá designar, de igual forma, un suplente por cada titular

La Comisión será, en lo posible, paritaria en cuanto al género de las personas que la componen.

Se podrá designar una persona suplente por cada titular que esté representado en la Comisión de Igualdad. Dicha persona suplente, asistirá a la Comisión en ausencia del titular.

Las y los miembros suplentes serán debidamente acreditadas y acreditados por la administración.

La Presidencia nata de la Comisión de Igualdad recae en la persona que ostenta la alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que realice en otra/e miembro de la corporación, preferentemente en quien recaiga la competencia en materia de igualdad.

La Secretaría de la Comisión de Igualdad la ostenta la Secretaría de la Corporación.

No podrán ser integrantes de la Comisión de Igualdad las personas físicas condenadas por sentencia judicial por razón de acoso o discriminación. Tampoco podrán serlo las empleadas y empleados que hayan sido objeto de sanción o expediente por este motivo.

Se cuenta con el asesoramiento de uno/-a Técnico de Igualdad de la Mancomunidad de Municipios de la Safor.

ARTÍCULO 5. PERTENENCIA A LA COMISIÓN

Las y los miembros natos de la Comisión de Igualdad mantendrán dicha condición en tanto permanezcan ocupando el cargo que motiva la pertenencia en la Comisión.

En caso de cese del cargo, se incorporará a la Comisión la persona que la sustituía en su lugar en la corporación y, en el caso de los sindicatos, la persona designada mieda dicho organización.

TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 6. REUNIONES

Se celebrarán reuniones, con carácter ordinario, al menos una vez en el trimestre, convocadas por quien presida la Comisión.



Así mismo, y de manera extraordinaria, se celebrarán reuniones cuando lo solicite cualquier de las partes, respetando las reglas internas de mayoría de cada una de ellas.

Toda persona o grupo de personas trabajadoras que consideran que se ha producido una situación discriminatoria podrá posarlo en conocimiento de la Comisión, bien de manera directa o mediante sus representados; se podrá así tomar las medidas oportunas. En caso de denuncia por acoso sexual o psicológico, la Comisión se reunirá con la máxima urgencia posible, recogiendo previamente la información oportuna.

ARTICULO 7. CONVOCATORIA DE LAS REUNIONES

La/el secretaria/ario de la Comisión realizará las convocatorias formales de reunión mediante correo electrónico institucional.

Las convocatorias de reunión se habrán de efectuar, al menos con 2 días hábiles de antelación.

Habrán de aparecer, como mínimo, la siguiente información:

- Fecha, hora y lugar de celebración.
- Orden del día; será el primer punto la aprobación del acta de la reunión anterior.

Además, se habrá de adjuntar a la convocatoria toda aquella documentación que guardo relación con los asuntos a tratar, así como el borrador del acta de la reunión anterior, pendiente de aprobación. Si procede, las y los miembros de la comisión podrán solicitar documentación adicional, si así lo estiman pertinente.

ARTÍCULO 8. ORDEN DE LAS SESIONES

La/el Presidenta/dente de la Comisión de Igualdad dirigirá el orden de la sesión, y otorgará la palabra, gritará a la cuestión o el orden moderará el curso de los debates, establecerá turnos a favor y en contra de las propuestas, y concederá las intervenciones de réplica y por alusiones personales. Así mismo, corresponde a la/el Presidenta/dente someter las propuestas a votación

ARTÍCULOS 9. VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Salvo que expresamente se establezca otra norma, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos por cada una de las representaciones que forman parte de la Comisión de Igualdad, y serán vinculados para todas las partes. En caso de empate, se efectuará otra votación y, se producirá empate de nuevo, el/la Presidente/a ejercerá el voto de calidad.

Para la adopción de acuerdos que afectan directamente áreas específicas del Ayuntamiento, podrá ofrecer a las partes implicadas la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que considero oportunos.



Aquellos acuerdos que requerirán aprobación posterior por el Plenario del Ayuntamiento, una vez adoptados, serán remitidos al mencionado órgano, a tales efectos.

ARTÍCULO 10. ACTAS

De cada reunión que se celebre, la Comisión levantará acta.

El acta será recogida por la/el Secretaría/y de la Comisión de Igualdad. De las reuniones se levantará acta que recogerá:

- Nombres de aquellas personas que hayan asistido a la reunión.
- Nombres de aquellas personas que hayan justificado su ausencia.
- Circunstancias de lugar y tiempo.
- Orden del día.
- Puntos principales de las deliberaciones.
- Propuestas sometidas a consideración.
- Contenido y mediano de adopción y de acuerdos y, en el caso de existir votación, resultado de esta.

Las y los miembros de la Comisión que desean hacer constar en el acta el contenido literal de sus intervenciones, tendrán que manifestarlo, y habrán de aportar en el acto o en el plazo que señalo el/la Presidente/a, el texto escrito que se corresponda fielmente con aquellas.

Los borradores de las actas serán enviados a las y a los miembros de la Comisión junto con la convocatoria de la sesión en que se someten a aprobación.

TÍTULO IV. GARANTÍAS

Porque la Comisión pueda realizar su tarea se facilitará toda la información necesaria por parte de la Corporación, sin perjuicio del cumplimiento de protección de datos de carácter personal. La documentación será obtenida tanto al departamento de Recursos Humanos como solicitándola directamente al Comité de Salud o al resto de departamentos y servicios municipales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La entrada en vigor del presente reglamento tendrá lugar una vez que se haya publicado completamente su texto y que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, que será de obligado cumplimiento por todas las partes.

Segunda.- La modificación del presente reglamento se efectuará previa propuesta de al menos dos tercios de las y los miembros de la Comisión, sometida a negociación en la Mesa General de Negociación y después del acuerdo del órgano municipal competente.





L'Alqueria de la Comtessa, a 5 de julio de 2024. —El alcalde, Salvador Femenía Peiró.

